

Señor

Dr. Ali Vicente Lozado Prado

Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador

En su despacho

Telmo Ignacio Molina Plaza, con cédula de identidad N° 0906850599, en calidad de ex trabajador de Cervecería Nacional (SUDEPER S.A. y CASDASE S.A Y MAFESA C.A), por mis propios derechos solicito ante usted.

**Vulnerando el derecho constitucional**

El pedido es solicitado la vulneración del pleno derecho constitucional de la variación del párrafo 32.b.10(i) a la frecuencia de fondo y disposición en la norma general tercera del código orgánico monetario y financiero en conversión a dólares de los Estados Unidos de América: desconociendo la ley de la transformación económica del Ecuador

**Capítulo 1. Reformar la ley régimen monetario y banco del estado**

(Art.33) El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

(Art.425) En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

(Art.5).- Si por el acto mediante el cual se ha constituido una obligación se hubiere estipulado dar moneda extranjera en el país, la obligación debe considerarse como de dar sumas de dinero y se pagará entregando la suma determinada de la moneda en que se hubiere pactado. Sin embargo, dicha obligación, con el consentimiento o a pedido del acreedor, podrá ser pagada en moneda nacional de acuerdo con la cotización fijada en el artículo 1 de esta Ley. (Resaltado es mío) Por lo tanto pido el pronunciamiento de los señores jueces, con respecto al escrito presentado el día doce de junio del dos mil veintitrés en su despacho hecho por mí persona, en relación a la sentencia 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018; en la cual pido se brinde la respectiva aclaración ; al Auto de Aclaración y Ampliación N° 635-11-EP/23; Caso 635-11-EP en lo referente al TIPO DE CAMBIO empleado para realizar los respectivos cálculos de utilidades, oficio presentado en el plazo indicado.

La Constitución de la República establece (Art.133) que las leyes orgánicas prevalecen sobre las leyes ordinarias, las leyes ordinarias, no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

(Art.427) Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

**SECCIÓN SEXTA, POLÍTICA MONETARIA, CAMBIARÍA, CREDITICIA Y FINANCIERA**

(Art.303) La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.

(Art. 5) Si por el acto mediante el cual se ha constituido una obligación se hubiere estipulado dar moneda extranjera en el país, la obligación debe considerarse como de dar sumas de dinero y se pagará entregando la suma determinada de la moneda en que se hubiere pactado. Sin embargo, dicha obligación, con el consentimiento o a pedido del acreedor, podrá ser pagada en moneda nacional de acuerdo con la cotización fijada en el artículo 1 de esta Ley.

### ANÁLISIS

Por lo expuesto se puede concluir la vulneración de mis derechos como ex trabajador de Cervecería Nacional y las de mis compañeros al tratar de oscurecer la aclaración del párrafo 32.b.10 (i) a. Aplicar la tasa de cambio de venta oficial del Banco Central del Ecuador vigente al 31 de cada año, para la conversión de sucres a dólares en los periodos que corresponda; del Auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, Causa No. 635-11-EP.

Modulando la directriz en el siguiente sentido en el numeral 49; la conversión de sucres a dólares debe realizarse a razón de veinticinco mil sucres por cada dólar; en el Auto de aclaración y ampliación 635-U-EP/23, Caso 635-11-EP, es inaceptable esta medida porque violan todos los derechos a que se restablezcan a la situación anterior a la violación; además de ignorar el (Art.5) de la "Ley Para la Transformación Económica del Ecuador", en la cual las obligaciones se pagará, con el consentimiento o a pedido del acreedor en moneda nacional de acuerdo con la cotización.

Bajo este concepto no se restablece el goce de los derechos que persiguen los ex trabajadores de CN y mi persona, ya que el restablecimiento de las cosas al estado anterior a que los hechos ocurrieron no se cumple; con esta modulación se beneficia al infractor disminuyendo su deuda e incrementando su capital social; lo que va en contra de la motivación en el (Art.76), numerales 5y 7letra I); (Art.326) numerales 2y3 de la Constitución; y en el Código del Trabajo (Art.7) Aplicación favorable al trabajador.

Por lo expuesto en los artículos 302; 303 de la Constitución de la República; significa que el Banco Central es el instrumento principal por medio del cual la Función Ejecutiva ejerce las políticas monetarias y los medios de pagos necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia y, es el sistema financiero nacional quien las ejecuta.

### CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

(Art.13) Conformación. Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

(Art.14) Funciones: La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, entre otras también tienen las siguientes funciones.

1. Formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores;
2. Regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación;
7. Aprobar la programación monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, que se alineará al programa económico del gobierno;

### Título I, Sistema Monetario; Capítulo I, de la Moneda y el Dinero

La República del Ecuador.- Todas las transacciones, operaciones

La circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación y autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La moneda determinada en este artículo es medio de pago.

La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En ningún caso el Estado podrá obligar a una persona natural o jurídica de derecho privado a recibir moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 97.- Canje de moneda. El canje de la moneda, a la que se refiere el artículo 94, de cualquier clase o denominación será realizada por el Banco Central del Ecuador, al portador ya la vista, sin cargo de ninguna naturaleza, por moneda de denominación mayor o menor que se le solicite. Si el Banco Central del Ecuador no dispusiere temporalmente de moneda en las denominaciones requeridas, podrá entregar moneda en los valores que más se aproximen a los solicitados.

## Capítulo II; Medios de Pago

(Art. 100) Obligaciones en otros medios de pago. Se podrán pactar obligaciones en medios de pago distintos a los del artículo 94, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Si por el acto mediante el cual se ha constituido una obligación en la que se ha convenido pagar con divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, se cumplirá la obligación entregando la divisa acordada o la moneda determinada en el artículo 94, al cambio vigente en el lugar y fecha del vencimiento de la obligación.

El (Art.86) de la Constitución establece que un juez o jueza, al constatar una violación de derecho constitucional debe declararla, ordenar la reparación integral que corresponda, sea esta, material o inmaterial; y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, que debe cumplir el destinatario o destinatario de la decisión judicial y las circunstancias en que deban cumplirse. En concordancia con lo señalado, el (Art.18) de la LOGJCC desarrolla formas de reparación integral a través de las cuales se "procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación".

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de condiciones de existencia del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de

## PETICIÓN

Las aclaraciones manifiestan solas que: la política de la junta y regulación monetaria y financiera, como el banco central del Ecuador son función ejecutiva y entidades encargadas de políticas monetarias, financiera. Dólar ubico de pago como (art 94) del código financiero monetario si aceptase otra clase de medio de pago y no ser divisas en moneda.

Aceptable perraje 32.b.10 (i) aplicando la tasa de cambio de venta oficial del banco central del Ecuador vigente al 31 de cada año para conversión de bienes en los periodos del auto de inicio de verificación de sentencia N: 635-11-ep/21 causa N° 635-11-EP.

Indicación (el artículo 5) de ley para la transformación económica del Ecuador El Deber de hacer dar a pegar con el consentimiento o a pedido del acreedor en moneda Nacional de acuerdo con la cotización y el código orgánico monetario y Financiero, (el artículo 100) cumplir las obligaciones de remisión la divisa acordada o a la moneda determinada en artículo 94 (dólar americano) al cambio vigente en el lugar y fecha del vencimiento de obligación y los plazos culminaron en los años 1990 al 2005 lo posterior son reclamos al incumplimiento de esa misma obligación que ha durado 33 años.

Esto sí comprendería motivación (artículo 76) numeral 5,7 (letras 1); artículo 326 numeral 2 y 3 de la Constitución de la República del Código de trabajo (artículo 7) aplicando más favorable el trabajador (artículo 5) ley para transformación económica del Ecuador (artículo 100 y 94) Código orgánico monetario y Financiero.

Unimos medios de pagos son las Divisas monedas internacionales que conforman la canasta de pagos del fondo monetario internacional conocido como los derechos especiales de giro (DEG o SDR por las siglas en inglés), las Divisas que forman parte de esta canasta son el Euro, Libra Esterlina, Yen Japonés, Dólar Estadounidenses, medio de pagos.

El Banco Central del Ecuador como la junta de politécnica y regulación monetaria y financiera son los ente reguladores de Divisas, disposición de la tasa de cambio de venta oficial vigente el 31 de diciembre de cada año restablecen las cosas al Estado anterior a que los hechos ocurrieran.

Esperando su pronunciamiento a la vulneración del pleno derecho constitucional de la variación del párrafo 32.b.10 (i) a la del auto de inicio de fase de verificación de Sentencia N° 635-11-EP/21 causa N° 635-11-EP por el auto de aclaración y ampliación N° 635-11-EP/23; caso 635 - 11 - EP en lo referido a la conversión de sucres a dólares.

Atentamente



EX TRABAJADOR CERVECERÍA NACIONAL

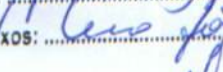
TELMO IGNACIO MOLINA PLAZA

C.I.:0906850599

EMAIL: [molinatelm04@gmail.com](mailto:molinatelm04@gmail.com)

Telf.: 593960120291

EMAIL: [telmomolina456@gmail.com](mailto:telmomolina456@gmail.com)

|                                                                                               |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|           | SECRETARIA REGIONAL |
|                                                                                               | OFICINA REGIONAL    |
| CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR                                                              | GUAYAQUIL           |
| Recibido el 6 JUL 2023                                                                        | a las 15:15         |
| Por:     |                     |
| Anexos:  |                     |
|                                                                                               | Firma               |